



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTANTE	Víctor Alexander Gómez Sanclemente
INCIDENTADOADO	Instituto Nacional Penitenciario Carcelario (INPEC)
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00074 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### ANTECEDENTES

A través de providencia N° 033 de marzo 8 de 2023, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, lleve a cabo los trámites administrativos pertinentes para materializar el traslado del accionante VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE desde la Estación de Policía de Vegachí – Antioquia a Establecimiento Carcelario disponible en el Municipio de Medellín

El incidentante VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE, a través de su apoderada judicial, comunica que a la fecha aún se encuentra en la Estación de Policía de Vegachi siendo objeto de vulneraciones de derechos que fueron amparados por el fallo de tutela, sin que se haya cumplido la orden proferida.

Teniendo en cuenta lo manifestado, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante proveído de abril 13 de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no efectuó pronunciamiento alguno, a pesar de encontrarse debidamente notificada.

Con base en lo anterior, al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante providencia del 20 de abril de 2023 esta judicatura requirió al superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

No obstante encontrarse debidamente notificada, al igual que frente al requerimiento anterior, la incidentada no realizó pronunciamiento alguno dentro del término concedido

### CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumplió la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele

el término de tres (03) días a la doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de marzo de 2023, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC) representado por la doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de marzo de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA